

RESOLUCIÓN No. 00501

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE,

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución 1277 de 1996, la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 222 del 3 de agosto de 1994, la Ley 1333 de 2009, y el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2018ER143076 del 20 de junio de 2018**, el doctor Juan Manuel González Garavito, en su calidad de apoderado especial de la Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso La Alemana – Fidubogotá, presentó Formulación de Plan de Manejo, Restauración o Recuperación Ambiental – PMRRA-, para el predio Ladrillera Alemana ubicado en la ciudad de Bogotá en la localidad Usme.

Que mediante **Auto No. 04031 del 13 de agosto de 2018**, la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, dispuso lo siguiente:

"(...) Artículo Cuarto. Iniciar el trámite administrativo ambiental de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA- para ser ejecutado en los predios ubicados en la Carrera 1 C Este No. 67 B – 30 Sur, identificados con los Chips Catastrales Nos. 50S146661, 50S-146662, 50S146663, 50S-146664, 50S-146665, 50S-146666, 50S-146667, 50S146668 y 50S40112608, de la Localidad de Usme de Bogotá D.C., presentado ante la Secretaría Distrital de Ambiente por la sociedad la Fiduciaria Bogotá S.A. en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso La

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN No. 00501

Alemana – Fidubogotá, en calidad de propietaria de la Ladrillera Alemana, a través de su apoderado especial el doctor JUAN MANUEL GONZALEZ GARAVITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.548 de Madrid, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo...". (Las negrillas y las subrayas son nuestras) (...)"

Que mediante oficio identificado con radicado No. **2018ER218307 del 18 de septiembre de 2018**, el señor Juan Manuel González Garavito, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.548 de Madrid – Cundinamarca, en calidad de apoderado especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, dio alcance al oficio radicado 2018ER143076 de fecha 20 de junio de 2018 y anexó los planos correspondientes a los perfiles geotécnicos y a los cortes de las obras de mitigación propuestas para el “Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental – PMRRA para el predio **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, ubicado en la Carrera 1 C Este No. 67 A – 30 Sur de la UPZ 56 Danubio, Localidad de Usme de Bogotá D.C.

Que en cumplimiento de lo dispuesto mediante **Auto No. 04031 del 13 de agosto de 2018**, la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, evaluó el documento denominado “Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental – PMRRA para el predio **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, ubicado en la Carrera 1 C Este No. 67 A – 30 Sur de la UPZ 56 Danubio, Localidad de Usme de Bogotá D.C, presentado mediante los radicados 2018ER143076 del 20 de junio de 2018 y 2018ER218307 del 18 de septiembre de 2018 por la SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDEICOMISO LA ALEMANA - FIDUBOGOTÁ a través de su apoderado especial, el señor Juan Manuel González Garavito, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.548 de Madrid - Cundinamarca.

Que, como consecuencia de la evaluación del documento denominado “Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental – PMRRA para el predio **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, allegado mediante los radicados Nos. 2018ER143076 del 20 de junio de 2018 y 2018ER218307 del 18 de septiembre de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el **Concepto Técnico No. 16184 del 10 de diciembre del 2018**, identificado con radicado 2018IE291762.

Que mediante **Auto No. 0265 del 27 de febrero de 2019**, se requirió a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDEICOMISO LA ALEMANA – FIDUBOGOTÁ** a través de su apoderado especial, el señor Juan Manuel González Garavito, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.548 de Madrid – Cundinamarca y/o a quien haga sus veces, para que ajuste el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA-, con radicados 2018ER143076 del 20 de junio de 2018 y 2018ER218307 del 18 de septiembre de 2018, presentado para ser

RESOLUCIÓN No. 00501

ejecutado en los predios ubicados en la Carrera 1 C Este No. 67 B – 30 Sur, identificados con los Chips Catastrales Nos. 50S-146661, 50S-146662, 50S-146663, 50S-146664, 50S-146665, 50S-146666, 50S-146667, 50S-146668 y 50S40112608, de la localidad de Usme de Bogotá D.C.

Que el citado acto administrativo fue notificado el 28 de febrero de 2019 personalmente LUIS GERARDO TORRES ÁVILA, identificado con CC 1.015411.479, en calidad de autorizado de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A. - FIDEICOMISO LA ALEMANA – FIDUBOGOTA.**

Que, como consecuencia de la evaluación de los documentos que contienen los ajustes al Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental– PMRRA para el predio **LADRILLERA ALEMANA S.A.S**, allegado mediante los radicados 2019ER118261 del 29 de mayo de 2019 y 2019ER219235 del 19 de septiembre de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el **Concepto Técnico No. 12974 del 05 de noviembre de 2019**, identificado con radicado 2019IE258747.

Que la SDA mediante **Resolución No. 03575 del 10 de diciembre de 2019**, resuelve NO APROBAR el documento denominado “Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA”, presentado mediante radicados 2019ER118261 del 29 de mayo de 2019 y 2019ER219235 del 19 de septiembre de 2019 por la SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDEICOMISO LA ALEMANA – FIDUBOGOTÁ a través de su apoderado especial, el señor Juan Manuel González Garavito, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.548 de Madrid – Cundinamarca y/o a quien haga sus veces, para ser ejecutado en los predios ubicados en la Carrera 1 C Este No. 67 B – 30 Sur, identificados con los Chips Catastrales Nos. 50S-146661, 50S-146662, 50S-146663, 50S-146664, 50S-146665, 50S-146666, 50S-146667, 50S-146668 y 50S40112608, de la localidad de Usme de Bogotá D.C.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 18 de diciembre de 2019.

Que mediante el radicado No. **2020ER00859 del 03 de enero del 2020** el señor Juan Manuel Gonzales Garavito en calidad de apoderado especial de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA ALEMANA-FIDUBOGOTA interpone recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 03575 del 10 de diciembre de 2019.**

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Se verificó que el recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución No. 03575 del 10 de diciembre de 2019**, interpuesta por el señor Juan Manuel Gonzales Garavito, se haya presentado

Página 3 de 13

RESOLUCIÓN No. 00501

dentro del término establecido en la norma, concluyendo que fue presentado en la oportunidad procesal correspondiente. Razón por la que este Despacho procederá a realizar el análisis de la solicitud interpuesta contra las resoluciones en comento.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad tiene una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que del aludido artículo constitucional, se desprende la obligación estatal de exigir la adecuada reparación de los daños ocasionados al ambiente por parte de quien los haya generado, toda vez que aquel constituye al interior del ordenamiento normativo colombiano, un bien jurídicamente tutelado.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la*

RESOLUCIÓN No. 00501

responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que adicionalmente, el inciso 2° del artículo 107 de la citada Ley 99 de 1993, señala:

ARTÍCULO 107.- (...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que el Plan de Manejo Ambiental se encuentra establecido en el párrafo 1° del artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004, así:

“Artículo 4°. Instrumentos administrativos de manejo y control ambiental. Establézcanse como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

(...)

Parágrafo 1°.

Entiéndase por Plan de Manejo Ambiental, PMA, el documento que producto de una evaluación ambiental establece de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad minera. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono, según la naturaleza del proyecto, obra o actividad. Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental. (...)

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), determinaron respecto a la oportunidad, presentación y requisitos para la interposición de un recurso, lo siguiente:

“ARTÍCULO 51. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2304 de 1989 De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las

RESOLUCIÓN No. 00501

sanciones correspondientes. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme. Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios. Requisitos

ARTÍCULO 52. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2304 de 1989 Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente. 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley. 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.”

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, luego de la visita técnica de evaluación realizada el día 08 de agosto de 2019 al PREDIO LADRILLERA ALEMANA S.A.S y de realizar un análisis de la información remitida bajo radicados 2019ER118261 del 29 de mayo de 2019 y 2019ER219235 del 19 de septiembre de 2019, correspondiente a los ajustes al Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental–PMRRA, para el predio ubicado en la Carrera 1C Este No. 67 B30 Sur de la localidad de Usme, emitió el Concepto Técnico No. 12974 del 05 de noviembre de 2019, identificado con radicado 2019IE258747 del 05 de noviembre de 2019, a través del cual estableció y conceptuó lo siguiente:

(...)5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

5.1 El predio identificado con los Chips catastrales AAA0143FLNN, AAA0143FLKL, AAA0021SJJH, AAA0143FLPP, AAA0143FLMS, AAA0143FLLW, AAA0143FLOE, AAA0143MSRU y AAA0143FSJZ afectado por la antigua actividad extractiva de arcilla en la Ladrillera Alemana S.A.S, se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPZ 56 Danubio de la Localidad de Usme, por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá establecidas en la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, modificada parcialmente mediante Resolución 2001 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto 190 del 22/06/2004 - POT de Bogotá).

RESOLUCIÓN No. 00501

5.2 La Ladrillera Alemana S.A.S realizó la explotación de arcilla por medio del Contrato de Concesión Minera No. DJ9-092 otorgado por la Autoridad Minera, con vigencia desde el 08 de septiembre de 2003 hasta el 07 de septiembre 2013. Actualmente no cuenta con título minero; ya que mediante radicado 2019ER155953 del 11 de julio de 2019, la Directora Distrital de Calidad del Servicio remite a la SDA la comunicación, con radicados 1-2019- 16884 del 05 de julio de 2019 de la Secretaría General del Distrito y 20192120507151 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual la ANM, remite copia de la Resolución No. VSC No. 001119 del 29 de octubre de 2018, por medio de la cual se declara la terminación del Contrato de Concesión Minera No. DJ9-092, otorgado por Minercol Ltda., a la sociedad Ladrillera Alemana S.A, hoy Ladrillera Alemana S.A.S.

5.3 Durante las visitas técnicas al predio de la Ladrillera Alemana S.A.S. realizadas el día 08 de agosto de 2019, se constató la no ejecución de actividades de extracción, beneficio y transformación de arcillas.

5.4 De acuerdo con la evaluación del expediente SDA-06-2019-297 y de los documentos presentados con radicados 2019ER118261 del 29 de mayo de 2019 y 2019ER219235 del 19 de septiembre de 2019 por el apoderado de la Fiduciaria Bogotá S.A., relacionados con los ajustes del Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental - PMRRA de la Ladrillera Alemana S.A.S, requerido a través del Auto No. 00265 del 27 de febrero de 2019 – Radicado 2019EE48228, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emite el siguiente concepto técnico:

5.4.1. NO SE APRUEBA el documento denominado “Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA”, para el predio de la Ladrillera La Alemana SAS, debido que no cumple con la totalidad de los términos de referencia expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente. A continuación se puntualiza la evaluación de la información presentada mediante radicados 2019ER118261 del 29 de mayo de 2019 y 2019ER219235 del 19 de septiembre de 2019 en cumplimiento de lo requerido en el Auto 0265 del 27 de febrero de 2019:

5.4.1.1 Definición y Caracterización de áreas de influencia: Geología. CUMPLE

5.4.1.2 2. Definición y caracterización de áreas de influencia: Geomorfología. CUMPLE

5.4.1.2.3 Descripción y caracterización de áreas de influencia: Descripción del suelo. CUMPLE

5.4.1.2.4. Descripción y caracterización de áreas de influencia: Coberturas vegetales. NO CUMPLE

5.4.1.2.5 5. Estudios básicos: Geología. CUMPLE

5.4.1.2.5 6. Estudios básicos: Geomorfología. CUMPLE

5.4.1.2.5.7 Modelo Geológico-Geotécnico-Formulación Modelo Geológico- Geotécnico. NO CUMPLE

5.4.1.2.6.8. Modelo Geológico-Geotécnico – Exploración Geotécnica. NO CUMPLE

5.4.1.2.6 9. Modelo Geológico-Geotécnico – Caracterización de materiales. CUMPLE 5.4.1.2.6.10. Análisis de estabilidad – Evaluación de amenaza – Evaluación de la Amenaza Actual - Condición Normal y Extrema. CUMPLE

5.4.1.2.6.11. Análisis de estabilidad – Evaluación de amenaza – Evaluación de la Amenaza Futura - Condición Normal y Extrema. NO CUMPLE

5.4.1.2.6.12. Evaluación de Vulnerabilidad Física y del Riesgo por Fenómenos de Remoción en Masa. NO CUMPLE. 5.4.1.2.6.13. Plan de Medidas de Reducción de Amenazas y Riesgos. NO CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 00501

- 5.4.1.2.6.14. Evaluación de la condición de amenaza con medidas de mitigación. **NO CUMPLE**
- 5.4.1.2.6.15. Recuperación y Restauración Ambiental: Programa de Adecuación morfológica y estabilización geotécnica. **NO CUMPLE**
- 5.4.1.2.6.16. Recuperación y Restauración Ambiental: Programa de Manejo del Agua. **CUMPLE**
- 5.4.1.2.6.17. Recuperación y Restauración Ambiental: Programa de Recuperación de Suelos. **CUMPLE**
- 5.4.1.2.6.18. Recuperación y Restauración Ambiental: Programa de Control de erosión. **CUMPLE**
- 5.4.1.2.6.19. Recuperación y Restauración Ambiental: Programa de Empradización y Revegetalización. **CUMPLE**
- 5.4.1.2.6.20. Recuperación y Restauración Ambiental: Programa de Disposición de materiales. **CUMPLE**
- 5.4.1.2.6.21. Recuperación y Restauración Ambiental: Programa de Readequación Paisajística. **CUMPLE**
- 5.4.1.2.6.22. Manejo Ambiental: Programa de manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos. **CUMPLE.**
- 5.4.1.2.6.23. Manejo Ambiental: Programa de manejo de residuos líquidos sanitarios e industriales. **CUMPLE.**
- 5.4.1.2.6.24. Manejo Ambiental: Programa de manejo de residuos especiales. **CUMPLE**
- 5.4.1.2.6.25. Manejo Ambiental: Programa de manejo de emisiones atmosféricas. **CUMPLE**
- 5.4.1.2.6.26. Manejo Ambiental: Programa de movilización de equipos y maquinaria. **CUMPLE**
- 5.4.1.2.6.27. Manejo Ambiental: Programa de minimización del impacto visual. **CUMPLE**
- 5.4.1.2.6.28. Manejo Ambiental: Programa de señalización. **CUMPLE.**
- 5.4.1.2.6.29. Cronograma de Actividades. **NO CUMPLE**
- 5.4.1.2.6.30. Programa de Gestión Social y Participación Comunitaria. **CUMPLE**
- 5.4.1.2.6.31. Intervención al corredor Ecológico. **CUMPLE**

5.5 El PMRRA presentado del predio de la Ladrillera Alemana S.A.S. no contempla obras de estabilización ni obras enfocadas para la revegetalización en los taludes localizados en la parte oriental del predio que colindan con el barrio Alaska y que se encuentran en amenaza alta por procesos de remoción en masa, por lo anterior no se está cumpliendo con las correctas medidas operativas para el instrumento ambiental. Es importante manifestar que el PMRRA, deberá contemplar la recuperación de todas las áreas afectadas por la antigua actividad minera y que se desarrolló dentro del área del antiguo Contrato de Concesión Minera No. DJ9-092, otorgado por Minercol Ltda., a la sociedad Ladrillera Alemana S.A, hoy Ladrillera Alemana S.A.S.

5.6. Con el fin de corregir y mitigar las afectaciones generadas sobre los componentes suelo, aire, aguas, biótico, paisaje y comunidad, por la antigua actividad extractiva de arcillas en el predio de la Ladrillera Alemana S.A.S, que conduzcan a la adecuación del área hacia un cierre definitivo y uso postminería, se debe implementar un PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL PMRRA, de acuerdo con lo ordenado en la Resolución 2001 del 02 de agosto de 2016, de conformidad con los términos de referencia, para la elaboración del PMRRA de áreas afectadas por actividades extractivas de minerales dentro del perímetro urbano de Bogotá DC. Código 126PM04 PR39-103 Versión 8, que se anexan en el presente documento.

5.7. Los titulares del Predio LADRILLERA ALEMANA S.A.S. S.A.S. – SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDEICOMISO LA

RESOLUCIÓN No. 00501

ALEMANA – FIDUBOGOTÁ, deberán presentar nuevamente un PLAN DE MANEJO RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL - PMRRA, en un término perentorio de tres (3) meses calendarios, el cual debe ir acompañado por el respectivo pago por concepto del servicio de evaluación ambiental, dando cumplimiento a la Resolución No. 5589 de 2011 “Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental”. (...)

EL CASO EN CONCRETO

Que una vez revisados los argumentos que sustentan el recurso de reposición interpuesto por el señor Juan Manuel Gonzales Garavito en calidad de apoderado especial de la **FIDUCIARÍA BOGOTÁ S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LA ALEMANA-FIDUBOGOTA**, interpone recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 03575 del 10 de diciembre de 2019** y por medio del cual solicita:

“(…) Con fundamento y como quiera que no existe restricción legal para que la SDA efectúe requerimientos de información complementaria dentro del trámite de aprobación del PMRRA, se hace necesario que se revoque la decisión de la Resolución No. 03575 de 2019 y en consecuencia se defina un término perentorio par que la sociedad pueda subsanar y ajustar el instrumento presentado a través del radicado No. 2018ER43076 del 20 de junio de 2018 conforme a los requisitos y criterios contenidos en los términos de referencia y en el AUTO No. 0265 de 2019, los cuales no pudieron ser atendidos a cabalidad en su momento por razones ajenas a la sociedad, tal y como se expuso en el acápite de antecedentes en el presente escrito.

ARGUMENTOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que respecto a la petición de que se revoque a decisión de la **Resolución No. 03575 del 10 de diciembre de 2019** y en consecuencia se defina un término perentorio para que la sociedad pueda subsanar y ajustar el instrumento presentado a través del radicado No. **2018ER43076 del 20 de junio de 2018**, no es posible acceder a la misma como quiera que tal y como se describe en la parte de los antecedentes de esta resolución la oportunidad para subsanar dichas inconsistencias se dio por medio del Auto No. 0265 del 27 de febrero de 2019.

Que de igual forma se destaca que por medio del **Auto No. 04031 del 13 de agosto de 2018**, la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, dispuso lo siguiente Iniciar el trámite administrativo ambiental de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA- para ser ejecutado en los predios ubicados en la Carrera 1 C Este No. 67 B – 30 Sur.

RESOLUCIÓN No. 00501

Que posteriormente en cumplimiento de lo dispuesto mediante **Auto No. 04031 del 13 de agosto de 2018**, la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, evaluó el documento denominado “Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental – PMRRA para el predio **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, ubicado en la Carrera 1 C Este No. 67 A – 30 Sur de la UPZ 56 Danubio, Localidad de Usme de Bogotá D.C, presentado mediante los radicados 2018ER143076 del 20 de junio de 2018 y 2018ER218307 del 18 de septiembre de 2018 por la SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A. - FIDEICOMISO LA ALEMANA - FIDUBOGOTA a través de su apoderado especial, el señor Juan Manuel González Garavito, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.548 de Madrid - Cundinamarca.

Que, como consecuencia de la evaluación del documento denominado “Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental – PMRRA para el predio **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, allegado mediante los radicados Nos. 2018ER143076 del 20 de junio de 2018 y 2018ER218307 del 18 de septiembre de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el **Concepto Técnico No. 16184 del 10 de diciembre del 2018**, identificado con radicado 2018IE291762.

Que mediante **Auto No. 0265 del 27 de febrero de 2019**, se requirió a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDEICOMISO LA ALEMANA – FIDUBOGOTÁ** a través de su apoderado especial, el señor Juan Manuel González Garavito, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.548 de Madrid – Cundinamarca y/o a quien haga sus veces, para que ajuste el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental – PMRRA-, con radicados 2018ER143076 del 20 de junio de 2018 y 2018ER218307 del 18 de septiembre de 2018, presentado para ser ejecutado en los predios ubicados en la Carrera 1 C Este No. 67 B – 30 Sur, identificados con los Chips Catastrales Nos. 50S-146661, 50S-146662, 50S-146663, 50S-146664, 50S-146665, 50S-146666, 50S-146667, 50S-146668 y 50S40112608, de la localidad de Usme de Bogotá D.C.

Que el citado acto administrativo fue notificado el 28 de febrero de 2019 personalmente LUIS GERARDO TORRES ÁVILA, identificado con CC 1.015411.479, en calidad de autorizado de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A. - FIDEICOMISO LA ALEMANA – FIDUBOGOTA**.

Que, como consecuencia de la evaluación de los documentos que contienen los ajustes al Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental– PMRRA para el predio **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, allegado mediante los radicados 2019ER118261 del 29 de mayo de 2019 y 2019ER219235 del 19 de septiembre de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el

RESOLUCIÓN No. 00501

Concepto Técnico No. 12974 del 05 de noviembre de 2019, identificado con radicado 2019IE258747.

Que de lo anterior se puede colegir que esta Secretaría Distrital de ambiente agoto todas las etapas de procedimiento administrativo y garantizó el debido proceso a la sociedad **LADRILERA ALEMANA S.A.S** durante el trámite de aprobación del instrumento ambiental requerido, sin embargo el documento denominado “Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental – PMRRA para el predio **LADRILLERA ALEMANA S.A.S**, allegado mediante los radicados Nos. 2018ER143076 del 20 de junio de 2018 y 2018ER218307 del 18 de septiembre de 2018, de acuerdo con la evaluación del expediente SDA-06-2019-297 y de los documentos presentados con radicados 2019ER118261 del 29 de mayo de 2019 y 2019ER219235 del 19 de septiembre de 2019 por el apoderado de la Fiduciaria Bogotá S.A., relacionados con los ajustes del Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental - PMRRA de la Ladrillera Alemana S.A.S, requerido a través del Auto No. 00265 del 27 de febrero de 2019 – Radicado 2019EE48228, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emite el siguiente concepto técnico: 5.4.1. NO SE APRUEBA el documento denominado “Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA”, para el predio de la Ladrillera La Alemana SAS, debido que no cumple con la totalidad de los términos de referencia expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Ahora bien dentro de los argumentos expuestos en el recurso de reposición interpuesto no se logra desvirtuar las consideraciones técnicas por las cuales esta Secretaría resolvió NO APROBAR el documento denominado “Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA”, presentado mediante los radicados Nos. 2019ER118261 del 29 de mayo de 2019 y 2019ER219235 del 19 de septiembre de 2019 por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDEICOMISO LA ALEMANA – FIDUBOGOTÁ** a través de su apoderado especial, el señor Juan Manuel González Garavito, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.548 de Madrid – Cundinamarca.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

Página 11 de 13

RESOLUCIÓN No. 00501

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales. Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que finalmente, mediante el numeral 14 del artículo primero de la Resolución No. 2566 de 2015 que modificó parcialmente por la Resolución 01466 del 24 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Dirección de Control Ambiental lo siguiente:

"(...)14.Expedir los actos administrativos que resuelven o niegan los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos que decidieron de fondo los procesos sancionatorios ambientales, de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental. (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. **03575 del 10 de diciembre de 2019**, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDEICOMISO LA ALEMANA – FIDUBOGOTÁ** a través de su apoderado especial, el señor Juan Manuel González Garavito, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.548 de Madrid – Cundinamarca, en la Carrera 19 No. 90 – 13 Piso 8 y en la Avenida Calle 72 No. 6-30 piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

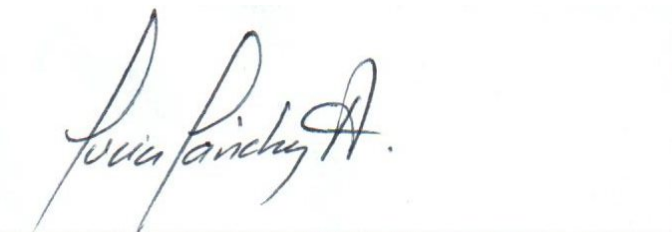
ARTÍCULO TERCERO. – Ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-06-2019-297**.

RESOLUCIÓN No. 00501

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y se entenderá agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de febrero del 2020



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-06-2019-297

Elaboró:

DIANA CAROLINA GARCIA ESPITIA	C.C:	1072654513	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATIST A 20191307 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/02/2020
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	13/02/2020
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/02/2020
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------